



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2018-1052.

1. Cumplidas las previsiones de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que presenta la abogada **Luisa Fernanda Penagos Serna**, respecto del mandato que le fue conferido por la parte demandante (Pdf-0016)).

2. Se reconoce personería al abogado **Juan Carlos Rendón Pérez** como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito y anexos allegados el 28 de febrero pasado (Pdf-0019).

3. Requierase a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 2126/2022 del 15 de diciembre de 2022 dirigido a Famisanar EPS, tendiente a lograr la ubicación del demandado Carlos Eduardo Cifuentes Ramírez.

4. Por secretaría déjese a disposición de la parte demandante el citado oficio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 049
Hoy 11-04-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950e506ce320ce2aad4e0bf6ccb0fbe96cb4a440d0edc8883c72690a05bb81ac**

Documento generado en 01/04/2023 07:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0675.

En atención a que el curador ad litem designado por auto del 8 de septiembre de 2022 (Pdf-0011), para representar al demandado **Fermín Díaz Cañas** refirió imposibilidad para aceptar el cargo (Pdf-017), se le releva y, en su lugar, se designa a los siguientes abogados(as):

- Johana Nini Bautista Triana, con T.P. 157.268 del CSJ, localizada en el correo arjio_062@yahoo.com
- Juan Camilo González Jiménez, con T.P. 196.314 del CSJ, localizado en el correo electrónico operativojuridico@aygltda.com.co
- Alfonso García Rubio con T.P. 42.603 del CSJ, localizado en el correo electrónico notificacionesgarciajimenez@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión fueron señalados por auto del 8 de septiembre de 2022 (Pdf-0011).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 049
Hoy 11-04-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe7893bac7bca0ffb0b77cfe946d3f46d2ae248f85979cb4349c84350bc78f9**

Documento generado en 01/04/2023 07:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0178.

1. Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 2 de febrero de 2023 (Pdf-0014) se advierte la inclusión de intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré de 22 de abril de 2017, sin reparar que ello no fue ordenado en el mandamiento de pago; así las cosas, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se modifica y aprueba por la suma de **\$47'260.547,99 M/Cte**, según el siguiente resumen:

Pagaré No. 450089743	
CAPITAL	\$ 1.055.030,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 401.035,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 566.279,92
TOTAL	\$ 2.022.344,92

Pagaré de fecha 22 abril 2017	
CAPITAL	\$ 42.364.596,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.873.606,61
TOTAL	\$ 45.238.202,61

2. Se aprueba también la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0016) en la suma de **\$1'000.000,00 M/Cte**, por ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 049
Hoy 11-04-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dbf90f563f0272a7150d7e3aafa59c28a0541a38299ac4effe9e42b7bdb2c5**

Documento generado en 01/04/2023 07:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0755.

1. Tengase por notificada, por conducta concluyente, a la demandada **C.I. Unicorn Textile International S.A.S.** del contenido el auto mandamiento de pago emitido el 21 de febrero fe 2022 (Pdf-0013).

2. Reconózcase personería al abogado **José Aquilino Rondón González** como apoderado judicial de la sociedad demandada en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

3. Secretaría remita el link del proceso al apoderado del demandado y controle el término con que cuenta para contestar y/o pagar la obligación que se ejecuta.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 049
Hoy 11-04-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ce6918aa386d2141cf0e631251397dc2f3d2a9bc76bf02de5ac3d000a9e093**

Documento generado en 01/04/2023 07:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2022-1311.

Subsanada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 462 a 464 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo de **menor** cuantía promovido por la sociedad **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Luz Dary Cely Tambo** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré que respalda el contrato de mutuo y accesorio de Hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 5157 del 2 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá:

1.- Pagaré No. 204119047535.

1.1. Por las cuotas vencidas no pagadas por el demandado, generadas entre enero y noviembre de 2022, como se discrimina a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
21 DE ENERO DE 2022	\$ 260.476,90
21 DE FEBRERO DE 2022	\$ 300.633,20
21 DE MARZO DE 2022	\$ 232.071,90
21 DE ABRIL DE 2022	\$ 269.365,30
21 DE MAYO DE 2022	\$ 271.921,30
21 DE JUNIO DE 2022	\$ 274.329,50
21 DE JULIO DE 2022	\$ 277.104,60
21 DE AGOSTO DE 2022	\$ 279.734,00
21 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 282.388,30
21 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 285.067,80
21 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 312.440,60
TOTAL	\$ 3.045.533,40

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidadas a la tasa más alta que determine la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. \$108'484.690,67 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Pagaré No. 5408550173855801 con fecha de vencimiento 8 de noviembre de 2022.

2.1. \$1'341.622,00 M/Cte., por concepto de capital.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1613258** denunciado por la actora como de propiedad de la demandada. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Reconócese personería al abogado **Álvaro Escobar Ramos** como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 049
Hoy 11-04-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f3abf271a31f8026362e587dd908bcae9ca2b31afb03fbcd2b9a795f11bac**

Documento generado en 01/04/2023 07:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0161.

Subsanada en debida forma la demanda y como del título valor –Letra de cambio No. 01- allegada con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso, y, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del señor **Manuel Antonio Moreno Parra** contra **Emylce Isabel Romero Achury** y **Ángel de Jesús Romero Reyes** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$27'000.000,00 M/Cte. como capital.

2. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados entre el 12 de abril de 2013 y el 13 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

3. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, desde el 14 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibidem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder la letra de cambio que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerla en circulación, debiendo tenerla siempre a su disposición para el momento en que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Sonia Esperanza Pineda Parra** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 049**
Hoy **11-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc8f135b8ba2051db1bc01c22867cdc27930f312fe8469b5386f4a09abecbd4**

Documento generado en 01/04/2023 07:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0181.

Subsanada en debida forma la demanda y como como de los títulos valores –3 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Julián David Garcés Atehortúa** contra **Carlos Andrés Garzón Forero** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 01

1.1. \$44'400.000,00 M/Cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 02

2.1. \$7'400.000,00 M/Cte., por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 03

3.1. \$11'100.000,00 M/Cte., por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los

requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Sergio Iván Osorio Moncada** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del aportado.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 049**
Hoy **11-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2145ccbc75c72d1c72810213dd4037bb252bd138789d5042892854420ad2107**

Documento generado en 01/04/2023 07:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0181.

Previo a resolver respecto del embargo de los dineros que la parte demandante reclama sobre los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas de ahorro y corrientes de los bancos de la ciudad, se le ordena cumplir lo dispuesto en el inciso último del artículo 83 del Código General del Proceso, señalando los nombres de las entidades financieras en las que se encuentran ubicados dichos dineros.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 049
Hoy 11-04-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a895fdb6801cb94a0f4610ddf0d40009366aa77e713d1ca5eed55ad3980e4d5e**

Documento generado en 01/04/2023 07:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>